

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 637/2024

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento procedimiento rol D-161-2023

FECHA : 28 DE AGOSTO DE 2025

Mediante la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-161-2023, del 27 de julio de 2023, esta Superintendencia formuló cargos en contra de Cabañas del Lago Limitada (en adelante, “el titular”), titular del unidad fiscalizable “Hotel Cabañas del Lago”, ubicada en Klenner N° 195, comuna de Puerto Varas, Región de Los Lagos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”), por infracción a lo dispuesto en el artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de una norma de emisión, en este caso, el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molesto Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”). Luego, mediante la Res. Ex. N°3/ Rol D-161-2023, del 21 de enero de 2024, se reformuló el cargo de la Res. Ex. N°1/D-161-2023, por causa de que la ubicación del receptor desde el cual se realizó la medición que dio inicio al procedimiento, resultaba homologable a Zona III del D.S. 38/2011.

En virtud de lo anterior, con fecha 15 de febrero de 2024 la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), el cual fue aprobado con fecha 15 de mayo de 2024, por medio de la Resolución Exenta N° 4/Rol D-161-2023, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la resolución indicada previamente, se derivó el PDC aprobado, a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, con objeto que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con el cargo formulado, se sistematiza en la siguiente **Tabla**:



Tabla N° 1. Cargo imputado y acciones del PDC

Cargo	Acción
La obtención, con fecha 13 de junio de 2023, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 68 dB(A), 63 dB(A) y 66 dB(A) , todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa Y desde receptores sensibles ubicados en Zona III	<p>1. <i>"Ejecución de un proyecto de insonorización"</i>. El titular propone como medida la elaboración e instalación de una sala acústica con sistema de silenciador tipo splitter para el ingreso y salida de aire, el cual fue instalado durante el mes de julio de 2023.”</p> <p>2. <i>"Programación e instalación de un control reloj de corte automático"</i>. El titular propone como medida, la instalación y programación de un control reloj de corte automático a las 21:00 horas para el generador eléctrico. Esta acción ya se encontraría ejecutada desde el mes de febrero de 2024.</p> <p>3. <i>"Instalación de difusor acústico curvo"</i> El titular propone como medida la fabricación y montaje de un difusor acústico curvo para el equipo generador de electricidad, complementando el silenciador splitter existente, a fin de redirigir las emisiones de ruido generadas, evitando que estas se propaguen en dirección al receptor sensible.</p> <p>4. Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p> <p>5. Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p>

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado

En virtud de lo anterior, el programa de cumplimiento aprobado estuvo vigente entre el 1 de junio de 2023 y el 8 de julio de 2024, siendo su acción de más larga duración, la acción N° 5.

Cabe hacer presente que el Programa de Cumplimiento presentado por el titular venía acompañado por una serie de antecedentes, entre los que destaca un Reporte de Inspección Ambiental elaborado por la ETFA Acustec¹, que da cuenta de mediciones realizadas con fecha 11 de octubre de 2023 en horario nocturno, a los mismos receptores y condiciones de la formulación de cargos y de acuerdo con la metodología indicada en el D.S. N°38/2011 del Ministerio del Medio

¹ Autorizado como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental mediante Res. Ex. N°726 del 15 de junio de 2018, renovada mediante la Res. Ex. N°882 del 7 de junio del 2024, ambas de esta Superintendencia de Medio Ambiente.



Ambiente, cuya medición constató excedencias de 5 a 2 dB(A). Cabe indicar, que dicha medición se realizó luego de la ejecución del “proyecto de insonorización”, correspondiente a la acción N°1 del PdC aprobado por esta Superintendencia.

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental “DFZ-2024-2339-X-PC” (en adelante, “IFA”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 9 de agosto de 2024.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus metas, concluyéndose, por una parte, la conformidad de las acciones N°1 y 2; la conformidad parcial de la/s acción(es) N°4 y 5; y, por otra, la existencia de hallazgos en relación con la acción N°3.

Sobre dicha acción, el IFA levanta como hallazgo lo siguiente:

“se constató que el Titular no logró acreditar la ejecución de la instalación de difusor acústico curvo, dado que sólo presentó como medio de verificación un presupuesto asociado a la acción N° 3”.

Posteriormente, con fecha 10 de julio de 2025, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-161-2023, se requirió de información al titular, con objeto de que este informara sobre el estado de implementación de la acción en comento, otorgando un plazo de 10 días hábiles para remitir los antecedentes requeridos.

Con fecha 24 de julio de 2025, y dentro de plazo, el titular evacuó respuesta al requerimiento de información indicado, señalando que la acción en comento no habría sido realizada a la fecha por un error involuntario. Sin embargo, el titular comprometió la ejecución de dicha acción en un plazo de 2 semanas desde la respuesta al requerimiento de información, acompañando una serie de documentos que darían cuenta del inicio de la gestión respecto de la instalación del difusor acústico curvo, entre ellos, se acompaña un presupuesto de la empresa “Mantesur” respecto de la instalación del indicado difusor, junto con la orden de compra y la factura N°2677 del 18 de julio de 2025, que daría cuenta del pago del 50% por el servicio.

Luego, con fecha 12 de agosto de 2025, el titular remitió a esta Superintendencia una presentación en la que se acompaña un documento a modo de reporte elaborado por la empresa “Mantesur”, en el que se da cuenta de la Propuesta técnica del difusor acústico curvo -que ya había sido acompañado en la respuesta al requerimiento de información con fecha 24 de julio-, junto con un set de 4 fotografías sin fechar ni referenciar, del antes y después de la instalación del indicado difusor acústico curvo, junto con la Factura Electrónica N°2695 del 07 de agosto de 2025, q



cuenta del segundo pago del 50% por el servicio de instalación del indicado equipo. Tanto la presentación de 24 de julio de 2025 como la del 12 de agosto se tuvieron presentes en el procedimiento, mediante la Res. Ex. N°6/Rol D-161-2023 del 25 de agosto de 2025.

Al respecto, cabe indicar que, esta División coincide con el análisis del IFA, toda vez que, de la remisión del presupuesto, sin otro antecedente asociado a la efectiva implementación de la acción N°3, como fotografías fechadas y georreferenciadas o facturas o boletas, no permite concluir que la acción fue ejecutada en los términos comprometidos. Sin embargo, los antecedentes remitidos por el titular el 12 de agosto de 2025, permite concluir que la acción -tomando como referencia la factura acompañada en la última presentación del titular- habría sido ejecutada por este el 7 de agosto del 2025. Cabe advertir, en relación con esta materia que, pese a la desviación en el plazo de ejecución de la acción, no existen antecedentes que den cuenta que durante ese período hayan existido superaciones a la norma de emisión de ruidos, ni denuncias que dieran cuenta de que la problemática originalmente denunciada y objeto de formulación de cargos se hubiese mantenido.

Por otro lado, respecto de la ejecución de las acciones N°4 y 5, relativas a “Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado”, y “Cargar en el SPDC un reporte final con todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución del PdC” respectivamente, se formularon hallazgos vinculados a la carga de dichos antecedentes fuera de plazo. En ese sentido, el titular cargó el Programa al SPDC con fecha 01 de agosto de 2024, esto es, más de un mes después de lo requerido. Luego, el titular cargó el Reporte Final a la SPDC, con fecha 2 de agosto de 2024, es decir, con 25 días corridos después de lo requerido. Con todo, la entrega de los antecedentes fuera de plazo, constituyen una desviación formal que no impidió la evaluación integral de todos los antecedentes asociados al PdC, ni alcanzar los objetivos definidos en el respectivo plan de acciones y metas.

A partir de lo expuesto, aun cuando se advirtieron determinadas desviaciones, desde el punto de vista del principio de proporcionalidad, estas no justifican un reinicio del procedimiento sancionatorio. Lo anterior, principalmente porque el titular ha logrado acreditar que, a pesar de determinadas desviaciones, vinculadas principalmente al plazo de ejecución y reporte de las acciones, llevó a cabo el programa de cumplimiento, alcanzando la meta del PDC, esto es, el retorno al cumplimiento normativo del D.S. 38/2011 MMA.

En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el programa, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.



Por tanto, por medio del presente memorándum se propone la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento presentado en el procedimiento rol D-161-2023

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente rol D-161-2023.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha, disponible en forma digital, sin perjuicio que aún no se ha publicado el expediente de fiscalización DFZ-2024-2339-X-PC y la copia de este memorándum, los cuales deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo, en base a los antecedentes por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

MPCV/ADP/MTR

C.C.

- Fiscalía SMA
- Oficina Regional de Los Lagos, SMA

